

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió el 23 de noviembre de 2021 a las 6:07 a.m. en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, mensaje remitido por el apoderado de la demandante al que anexa escrito de reforma a la demanda (Archivo 33 expediente digital). A Despacho.

Andes, 11 de enero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Once de enero de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00120</b> 00
<b>Proceso</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>Demandante</b>	OMAIRA DEL SOCORRO RAMIREZ MONTOYA
<b>Demandados</b>	MARTA CECILIA RAMIREZ GONZALEZ ANIBAL DE JESUS RAMIREZ SIERRA
<b>Asunto</b>	INADMITE REFORMA DEMANDA

El apoderado de la parte demandante allegó escrito con el cual presenta reforma a la demanda. E indica que agrega un hecho 2.1, se clarifican las pretensiones declarativas sin modificarlas y se anexan pruebas (Archivo 33 en expediente digital).

Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, la que procede por una sola vez. Solamente se considerará que existe reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ella se fundamente o se pidan o alleguen otras pruebas. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, más sí prescindir de algunas de ellas. Además, para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Revisado el escrito de reforma de la demanda allegado por el apoderado de la demandante, se observa que se incluyó un hecho nuevo 2.1 en el que se

refiere al municipio de residencia y arraigo de la demandante y a su oficio. Al igual, hace precisión en la pretensión principal con relación a la declaración de responsabilidad extracontractual y/o en solidaridad de Martha Cecilia Ramírez González como propietaria del vehículo de placa NCG784, y pretensión subsidiaria de declaración de responsabilidad contractual y o en solidaridad de esta demandada, en la misma calidad.

El apoderado también indica en el memorial allegado que anexa pruebas (Historia clínica, Informe de Policía). En el texto de reforma a la demanda anota en el acápite 5. MEDIOS PROBATORIOS, en el que, además de las pruebas enlistadas en la demanda inicial señala en los numerales 5.1.9. Copia Informe de Policía y 5.1.10. Copia de nuevas historias clínicas. No obstante, revisados los documentos allegados, se observa que estos corresponden a documentos que fueron aportados con la demanda inicial, y se echa de menos la nueva prueba documental que se afirma se aporta.

En tal sentido, previo a admitir la reforma a la demanda, se inadmitirá para que el apoderado de la parte demandante aporte los documentos enunciados, para lo cual se le concede el término de 5 días, so pena de rechazar la reforma con relación a las nuevas pruebas que se dice agregar.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**Juez**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 002 de 2022** En el micrositio  
Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**Marlene Vasquez Cardenas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12c43c6778e2e744373f89978377ffd3218ce3beaa22474d1439c2d9a19d5a6f**

Documento generado en 11/01/2022 09:56:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**